

I, MUNICIPALIDAD CURACO DE VELEZ
ALCALDIA

REF.: ACTUALIZA ORDENANZA SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS
Y SERVICIOS.-

CURACO DE VELEZ, 04 de Agosto de 2017

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 851 de fecha 29 de Mayo de 2017, los artículos 12° y 65° letra k) de la Ley N 18.695; artículo 42° del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales; el Acuerdo N° 51 del Honorable Concejo Municipal de Curaco de Vélez, adoptado en Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 11 de Julio de 2017 y lo establecido en el D.F.L. N° 1-19.704 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.-



DECRETO ALCALDICIO N° 1.251.-

1.- ACTUALIZASE, la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios” de la I. Municipalidad de Curaco de Vélez; la que regirá a contar de esta fecha.-

2.- DEJESE, sin efecto la Ordenanza Municipal establecida por Decreto Alcaldicio N° 851 de fecha 29 de Mayo de 2017.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVESE.-



ENRIQUE PEREZ AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR
ALCALDE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
CURACO DE VELEZ
ALCALDIA**

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará la Liquidación de Derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda, acreditado el pago mediante el comprobante que emita la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

ARTICULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales u otras medidas de valor, según se exprese para cada situación. Se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO I. DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde previo informe del correspondiente departamento.

Copia del Decreto de Devolución se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

TITULO II. LOS SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS QUE SE PRESTAN U OTORGAN A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.

ARTICULO 5°: La forma de determinar el monto del presupuesto, compensaciones de derecho de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos municipales en conjuntos habitacionales por unidades repetidas, recargos, multas en construcciones que se ejecutaren sin permiso previo, se regirá por las disposiciones del párrafo 3° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 6°: Los derechos girados a través de la Dirección de Obras serán los siguientes:

N°	TIPO DE OBRAS	DERECHO MUNICIPAL
01	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
02	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
03	Alteraciones, Reparaciones, obras menores y provisorias.	1 % del presupuesto
04	Planos tipo autorizados por el MINVU	1 % del presupuesto

05	Reconstrucción edificios afectados por catástrofes.	0,5% del presupuesto
06	Modificaciones de Proyectos	0,75% del presupuesto
07	Demoliciones	0,5% del presupuesto
08	Aprobación de planos para venta por pisos por unidad a vender.	10% U.T.M. por cada uno
09	Certificado de número, línea, recepción ventas por pisos, etc.	5% U.T.M. por cada uno
10	Copias de planos y antecedentes de la DOM., sin incluir el valor mismo de cada copia.	10% U.T.M. , por cada uno
11	Otros Certificados	5% U.T.M. por cada uno
12	Ocupación de la vía pública por acopio de escombros, materiales de construcción u otros y por la instalación de andamios, cierros u otros.	2% U.T.M., por metro cuadrado diario.
13	Remoción transitoria de pavimento en la vía pública.	1% U.T.M., por metro cuadrado diario de asfalto, concreto o camino ripiado.
14	Inspección de obras a solicitudes de particulares.	25% U.T.M. por cada inspección
15	Remoción de materiales de retiro y escombros de la vía Pública	1% U.T.M. por metro cúbico
16	Certificado de cambio de destino	1% del presupuesto
17	Inscripción en el Registro de Contratistas	2 U.T.M.
18	Renovación en el Registro de Contratistas	50% U.T.M.
19*	Camionada de ripio (6 cubos)	1 U.T.M.
20*	Valor hora retroexcavadora	0.62% U.T.M.
21*	Valor hora motoniveladora	1 U.T.M.

(*) Este valor corresponde al 100% del valor asignado al servicio, sin embargo, el co-aporte a cancelar por los beneficiarios será calculado según porcentaje establecido en el "Reglamento de Entrega de Material Pétreo y Apoyo Maquinaria Municipal", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 800 del 19.05.2017.-

TITULO III. DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS.

ARTÍCULO 7°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Tránsito lo permita, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

N°	TIPOS DE AUTOMOVILES	DERECHO A PAGAR
01	Automóviles Station Wagons, Jeeps, hasta 2.500 Kg.	
	a) Particulares, por c/u	2 U.T.M.
	b) Comerciantes, por c/u	1,5 U.T.M.
02	Vehículos de Transporte de Pasajeros	
	a) Taxis, Taxis Colectivos, por c/u	1,5 U.T.M.
	b) Vehículos de carga de hasta 2.500 Kg. Por c/u.	1 U.T.M.
	c) Minibuses, por c/u	1,5 U.T.M.
	d) Buses y vehículos de carga superiores a 2.500 kg. c/u	3 U.T.M.

Los pagos de este derecho podrán ser realizados en parcialidades mensuales, trimestrales o semestrales:

ARTICULO 8°: Los servicios por registros, otorgamientos de duplicados, permisos y otros, pagarán los siguientes derechos:

N°	TIPOS DE AUTOMOVILES	DERECHO A PAGAR
01	Duplicado de Permisos de Circulación	30% U.T.M.
02	Permiso de Circulación Provisoria, Art. 48 Ley N° 18.290 y DL. 3.063, Art. 22.	10% U.T.M.
03	Autorización provisoria para traslado de vehículos de un punto a otro, de acuerdo al Art. 14 del DL. 3.063, diario	5% U.T.M.
04	Entrega de Sellos del D.S. 211, sobre normas de emisión.	10% U.T.M.
05	Duplicado Sello Verde D.S. 211.	10% U.T.M.
06	Certificado de Padrón de Registro para carros y remolques, incluye placa.	25% U.T.M.
07	Duplicado Certificado de Empadronamiento de carros y remolques.	10% U.T.M.
08	Certificado de Modificación en el Registro.	10% U.T.M.
09	Duplicado de placas de carros y remolques.	20% U.T.M.
10	Placa Provisoria (incluye costo duplicado placa).	20% U.T.M.
11	Permiso para cuidar vehículos en la vía pública.	5% U.T.M.
12	Autorización para transporte de carga sobre medida, previo Visto Bueno de Vialidad, por viaje.	10% U.T.M.
13	Retiro de vehículos abandonados y otros en la vía pública. Se cobrará de acuerdo a contrato de prestación de servicios que se suscriba una vez realizada la cotización.	

ARTICULO 9° : Los servicios de bodegaje que señala el Art. 161 de la Ley N° 18.290, respecto de vehículos sin su conductor o contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, o retenido por cualquier causa que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

a)	Motos, motocicletas y biciletas	2% U.T.M.
b)	Automóviles y similares	4% U.T.M.
c)	Camiones, buses y máquinas pesadas	7% U.T.M.
d)	Otros vehículos motorizados no clasificados.	4% U.T.M.
e)	Animales encontrados en vía pública Más gastos de alimentación por día.	5% U.T.M.

ARTICULO 10°: Si los vehículos no fueran reclamados dentro del plazo de 60 días, a contar de la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta y previa publicación de dos avisos en la prensa, los dineros se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario, en un plazo de espera de seis meses como lo establece el DL. 3.063/79, Inciso 3°.

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de la contribución de patente municipal que corresponde, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de Uso Público:

1	Funcionamiento de Circos, por día	1	U.T.M.
2	Parques de entretenciones sin venta de bebidas alcohólicas, con previa autorización de la Dirección de obras municipales, por		
	Mes	2	U.T.M.
	Por semana	50%	U.T.M.
	Por día	20%	U.T.M.
3	Casas de remates, por día	2	U.T.M.
4	Permisos por exhibiciones y ventas de mercaderías de casas comerciales, por día.	1	U.T.M.
5	Carreras a la chilena, torneos, por día	50%	U.T.M.
6	Las instituciones sin fines de lucro que soliciten permisos para realizar beneficios, deberá cancelar los siguientes valores:		
	a) Con bebidas analcohólicas.	10%	U.T.M.
	b) Con bebidas alcohólicas	20%	U.T.M.
7	Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como: Festividades patrióticas, religiosas y comunales (8 de Octubre), por día	10%	U.T.M.
8	Eventos artísticos y/o deportivos	30%	U.T.M.
9	Permisos no contemplados en los números anteriores	30%	U.T.M.

La infracción a esta norma será sancionada con multa al Juzgado de Policía Local de 1 UTM y la reiteración con recargo de un 50%.-

TITULO V: DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12°: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes.

1	Kioscos, fondas, ramadas o instalaciones Para ventas menores adheridas o no al Suelo mensual.	30%	U.T.M.
2	Funcionamiento de circos y parques de entretenciones, por día.	2	U.T.M.
3	Puestos en ferias libres y otras similares:		
	a) De carácter permanente, mensual	10%	U.T.M.
	b) De carácter ocasional, por día	5%	U.T.M.
4	Puestos de expendio de frutas y verduras, por mes.	15%	U.T.M.
5	Pozos de árido o arena, M3 a explotar. El cálculo de los M3 a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.	5%	U.T.M.
6	Renta por arriendo de Módulos en Parque Costumbrista.		

	a) Con ocasión del Festival Costumbrista.	2	U.T.M.
	b) Otros festivales y/o eventos.	1	U.T.M.
7	Utilización de Gimnasios Municipales de la comuna y/o Centros Culturales		
	a) Por entidades privadas, para eventos masivos, por día.	40%	U.T.M.
	b) Por entidades privadas para eventos nocturnos, diario.	60%	U.T.M.
	c) Por particulares con luz artificial, por hora.	10%	U.T.M.
	d) Por particulares con luz natural, por hora.	5%	U.T.M.
	e) Para beneficios realizados por Organizaciones Comunitarias, por día	10%	U.T.M.
8	Utilización de Cancha de Pasto Sintético		
	Horario Diurno de 8 a 18 hrs, por hora.	11%	U.T.M.
	Horario Nocturno de 18 a 22 hrs, por hora.	17%	U.T.M.
	Para realización de Competencias Deportivas, por hora. (Máximo 5 horas)	11%	U.T.M.

TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA.

ARTICULO 13°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

1	Por letrero, cartel, aviso instalado en caminos públicos, previa autorización del servicio de Vialidad, por metro cuadrado, semstral.	10%	U.T.M.
2	Carteles o avisos luminosos semestral. Por metro cuadrado ocupado.	40%	U.T.M.
3	Propaganda callejera por altoparlante por día.-	5%	U.T.M.
4	Lienzos con propaganda, por día.	10%	U.T.M.
5	Reparto de volantes, por día.-	10%	U.T.M.

Estos derechos serán cobrados cuando corresponda, directamente con la Patente Comercial.

TITULO VII: DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE.-

ARTICULO 14°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales, ya sea en forma diaria o mensual, como se detalla:

1	Comercio Ambulante a pie, diario	5%	U.T.M.
2	Comercio Ambulante a pie, mensual.	1	U.T.M.
3	Comercio Ambulante en Vehículo, diario	10%	U.T.M.
4	Comercio Ambulante en Vehículo, mensual	1,5	U.T.M.
5	Comercio Ambulante estacionados en la vía pública, diario.	10%	U.T.M.
	Comercio Ambulante estacionados en la vía pública, mensualmente.	2	U.T.M.

TITULO VIII: DERECHOS VARIOS

ARTICULO 15°: Los permisos que se indican a continuación, pagarán los derechos que se señalan en cada caso.

1	Informes emitidos por la Municipalidad a petición de particulares, excepto los que la Ley o su Reglamento declaren exentos.	5% U.T.M.
2	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o el respectivo reglamento lo declaren exento.	2% U.T.M.
3	Derechos de transferencia de vehículos	5% U.T.M.
4	Derechos de transferencia de patentes comerciales y de alcoholes.	10% U.T.M.
5	Permisos para conducir, autorizados por el Juzgado de Policía Local.	10% U.T.M.

TITULO IX: OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 16°: Todos aquellos derechos que se hubieren omitido en la presente ordenanza, serán regulados por el Alcalde de la comuna, mediante un Decreto Alcaldicio, y su monto variará de Exento a 50% de la U.T.M.

ARTICULO 17°: Se faculta al Alcalde de la comuna, para dejar exento de pago de todos aquellos derechos a personas y/o familias, que atendiendo su situación económica y los fines para lo cual requieran la prestación, no puedan pagarlo, previo informe del Departamento Social y con Acuerdo del Concejo Municipal.



**LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR
ALCALDE**